



**COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 72, 74, 78, 85 fracciones IV y V, 88 apartado B; 94 fracción I, 96 y 97 apartado A y B fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 5, 59 fracciones III y XVII, 60 fracción XIX, 80, 82, 84 fracción III, 85 fracción I, 88, 89, 92 y 95 fracción V, 97 y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y párrafo segundo, y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 12, 27 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 3, 50, 52, 53, 59, 60 y 85 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

Que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización, y que la permanencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley.

Que la certificación, es el proceso mediante el cual las y los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia y, parte de su objeto consiste en identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en aspectos como el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.



Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tienen entre otras obligaciones, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, así como someterse y aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la permanencia de las y los servidores públicos del servicio profesional estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de las evaluaciones que se realicen, incluida la de control de confianza en términos de la normativa aplicable.

Que las y los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes que, en el momento de la separación, señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa de la Secretaría encargada de aplicar los procesos de evaluación en los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y reintegro a las instituciones de seguridad ciudadana; realizar las acciones orientadas a la revalidación, inclusión o exclusión de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, así como de expedir el Certificado Único Policial.

Que la Policía de Proximidad se integrará única y exclusivamente con personal Certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, por lo que, el personal que no acredite las evaluaciones de control de confianza o que no cumpla con los requisitos para obtener y mantener el Certificado Único Policial, causará baja en términos de las disposiciones aplicables.

Que las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tienen derecho a recibir oportuna atención médica y psicológica sin costo, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran, así como a ser sujetos de condecoraciones, estímulos y recompensas, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

Que corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, conocer y resolver, entre otras, sobre el otorgamiento de condecoraciones a los integrantes de la Policía de Proximidad y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia.

Que es facultad de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo de la policía, así como dictar y expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes al buen despacho de las funciones de la dependencia.

Que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017 para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad, el sobrepeso y la obesidad son condiciones que se relacionan con la



susceptibilidad genética, con trastornos psicológicos, sociales y metabólicos que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon, próstata, entre otros padecimientos; por lo que el tratamiento integral para el paciente con sobrepeso y obesidad deberá realizarse bajo los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, respaldado científicamente en la investigación y evaluación clínica, especialmente de carácter individualizado, según dicha Norma Oficial Mexicana.

Que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social tiene a su cargo garantizar los servicios médicos y de apoyo técnico médico de primer nivel al personal de la Secretaría, así como dirigir la instrumentación de campañas de salud que contribuyan a la prevención y conservación de la salud del personal de la Dependencia.

Que se considera necesario diseñar estrategias orientadas al desarrollo de las capacidades físicas y técnicas del personal policial de la Secretaría, además de proporcionar las herramientas y servicios que incentiven y permitan al mismo tiempo el cuidado de la salud, reforzando en consecuencia, el buen funcionamiento de la Institución en conjunto.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 124/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POLICÍA CON HÁBITOS SALUDABLES” DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios y procedimientos de operación del programa “Policía con Hábitos Saludables”, el cual se encuentra orientado al cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como al reforzamiento de las capacidades físicas y técnicas del personal policial con sobrepeso u obesidad reversible o controlable, mediante la adopción de hábitos alimenticios correctos, estilo de vida dietético-nutricional y de actividad deportiva.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comité.** El Comité para el otorgamiento de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas de la Policía de la Ciudad de México.
- II. Comorbilidad.** Las enfermedades y problemas de salud que tienen su origen o son agravados por el sobrepeso y la obesidad.
- III. DESyBS.** La Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social.
- IV. DGCEyCC.** La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.



V. DGCHyJ. La Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

VI. DSM. La Dirección de Servicios Médicos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social.

VII. Dirección General. La Dirección General de Carrera Policial.

VIII. IMC. El índice de masa corporal que sirve como indicador antropométrico del estado de nutrición que se obtiene dividiendo el peso de una persona en kilogramos entre su talla en metros cuadrados ( $\text{kg}/\text{m}^2$ ). Permite determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.

IX. Lineamientos. Los presentes lineamientos.

X. Obesidad. La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a  $30 \text{ kg}/\text{m}^2$  y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a  $25 \text{ kg}/\text{m}^2$ .

XI. Personal Policial. La persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México.

XII. Programa. La acción institucional denominada "Policía con Hábitos Saludables".

XIII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XIV. Sobrepeso. El estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a  $25 \text{ kg}/\text{m}^2$  y menor a  $29.9 \text{ kg}/\text{m}^2$  y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a  $23 \text{ kg}/\text{m}^2$  y menor a  $25 \text{ kg}/\text{m}^2$ . En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra entre  $\frac{1}{2}$  desviación estándar de las tablas de edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales y para las y los integrantes de la Policía Preventiva de la Secretaría para el personal policial de la policía preventiva que obtenga como resultado "No Apto" en las evaluaciones médicas aplicadas para:

I. El curso de Competencias Básicas de la Función Policial;

II. La obtención de Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, y

III. La obtención de Licencia de Manejo tipo E.

CUARTO. En la implementación del Programa, se priorizará el diagnóstico, evaluación y seguimiento de:

I. Diabetes mellitus descontrolada ya sea tipo 1 o 2;

II. Hipertensión arterial sistémica descontrolada;

III. Obesidad grado 1 y superiores, y

IV. Alteraciones del campo visual y de visión corregibles, quedando excluidas las discromatopsias y las agudezas visuales cercanas a la ceguera legal.

Para tales fines, el Programa se integrará de los servicios siguientes:

ASU



- I. Tratamiento Médico;
- II. Tratamiento Psicológico;
- III. Tratamiento Odontológico, y
- IV. Tratamiento Nutricional.

**QUINTO.** La DESyBS será la encargada de dirigir y controlar los mecanismos de periodicidad y seguimiento del personal operativo que se integre al Programa.

Asimismo, será la responsable de dirigir y controlar los programas de activación física de acuerdo a las necesidades del personal policial de la Secretaría inscrito en el Programa, a fin de trabajar en conjunto con el área médica, nutricional y psicológica, para obtener un programa integral.

**SEXTO.** Queda excluido del presente Acuerdo y sus Lineamientos, el personal policial con limitaciones permanentes o discapacidades.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

**SÉPTIMO.** Son objetivos del programa "Policía con Hábitos Saludables", los siguientes:

- I. Apoyar al personal policial que no cumpla con los requerimientos mínimos indispensables para resultar **Apto** en las evaluaciones médicas que realiza la Secretaría;
- II. Concientizar al personal policial de que, la aprobación del curso de Competencias Básicas de la Función Policial, es requisito indispensable para la obtención del Certificado Único Policial y, en consecuencia, un requisito de permanencia para continuar en la institución;
- III. Dotar al personal policial de las herramientas, así como servicios médicos y nutricionales que le permitan la regularización de su estado de salud, que conlleve al cumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución, mediante el seguimiento personalizado;
- IV. Disminuir la cantidad de personal policial que presenta sobrepeso u obesidad y que dificulta el adecuado desempeño de sus funciones, además de ser factores que repercuten gravemente en su salud, y
- V. Promover la adopción de hábitos alimenticios saludables por parte del personal policial, mejorando su estilo de vida dietético-nutricional.

## CAPÍTULO III DE LOS PARÁMETROS MÉDICOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PROGRAMA

**OCTAVO.** Para efectos de las evaluaciones médicas practicadas en los supuestos señalados en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos, se tomarán como base de determinación los criterios médicos siguientes:



### I. PARÁMETROS DE PRESIÓN ARTERIAL.

Clasificación PA	PAS (mmHg)	PAD (mmHg)	Observaciones
Normal	≤120	≤80	Apto
Prehipertensión	120 - 139	80 - 89	Apto
Hipertensión estadio 1	140 - 159	90 - 99	Apto si el evaluado no presenta alguna comorbilidad, siempre y cuando ya se encuentre bajo tratamiento
Hipertensión estadio 2	160 - 180	100-110	Serán reprogramables con o sin comorbididades.
Hipertensión Arterial Sistólica aislada	≥140	≤90	
Crisis Hipertensiva	≥180	≥110	

### II. PARÁMETROS DE GLUCEMIA.

Condición	Normal (mg/dl)	Glucemia basal alterada (mg/dl)	Intolerancia a la glucosa (mg/dl)	HbA1c %	Diagnóstico DM (mg/dl)	Diagnóstico DM HbA1c %
Ayuno	80-100	100-125		5.7-6.4	≥126	≥6.5
Posprandial (2 horas después de comer o SOG 75g de glucosa)	≤140		140-199	5.7-6.4	≥200	≥6.5
Parámetros Aptos	80-150					(evaluar a los 45 días)

En esta clasificación, para la obtención de Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, se considera como **Apto** hasta el parámetro límite de 80-140 mg/dl en el nivel de glucosa central, por lo que en los casos con parámetros más elevados se derivará al personal policial al Programa.

### III. PARÁMETROS DE OPTOMETRÍA.

- La distancia habitual de la tabla de Snellen utilizada para evaluar la agudeza visual es a 6 metros de los ojos.
- La prueba se realizará con y sin lentes, y se debe especificar el grado de agudeza visual de cada ojo en el rubro de Optometría correspondiente.
- El grado de agudeza visual máximo tolerado en cada ojo será de **20/40 sin corrección**.



- d) Utilizar el test de Ishihara para establecer diagnóstico de Daltonismo (Acromatopsia, Discromatopsia o Tricomatopsia), el cual será considerado como **No Apto**, a pesar del grado de severidad del mismo y de la mejora en el rendimiento de las pruebas de visión en color con lentes correctoras.

Para la obtención de Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego, se considera como **Apto** una agudeza visual límite hasta 20/40 con o sin corrección. Personal con agudeza visual mayor a 20/40 serán referidos al Programa para el seguimiento respectivo, así como para su orientación a las instituciones con las que se tenga algún convenio para adquisición de apoyos visuales.

#### IV. PARÁMETROS DE SOMATOMETRÍA.

Clasificación del IMC	Parámetros IMC	Observaciones
Bajo peso	≤18.49	<b>Apto</b>
Peso normal	18.5-24.99	<b>Apto</b>
Sobrepeso	25 - 29.99	<b>Apto</b>
Obesidad Grado 1	30 - 34.99	<b>Apto</b>
Obesidad Grado 2	35 - 39.99	<b>Apto solo para personal en activo sin comorbilidades, en caso contrario será No Apto</b>
Obesidad Grado 3	≥ 40	<b>No Apto</b>

### CAPÍTULO IV

#### DE LA SELECCIÓN E INCLUSIÓN DE CANDIDATOS AL PROGRAMA

**NOVENO.** El personal policial que obtenga como resultado "**No Apto**" en alguna de las evaluaciones precisadas en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos por presentar alguna patología que, en ese momento sea un impedimento temporal para aprobar dichas evaluaciones, deberá ser referido a la DSM por el área encargada de la aplicación de la evaluación, para su inclusión en el Programa.

**DÉCIMO.** La DSM llevará el registro del personal policial incorporado al Programa a efecto de realizarles una segunda evaluación, tomando en consideración lo expuesto en el resultado del examen médico inicial. Posteriormente, dará las recomendaciones médicas, nutricionales, psicológicas, oftalmológicas, de acondicionamiento físico, referencias para la adquisición de auxiliares visuales u otras que requiera el caso en particular.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuatro meses posteriores a la segunda evaluación médica, la DSM programará al personal policial para una tercera evaluación con el objetivo de monitorear el avance de las metas, así como modificar indicaciones en caso de ser necesario.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Por último, la DSM programará una cuarta evaluación dos meses después de haberse aplicado la tercera, esto es, al cumplirse seis meses de la segunda evaluación, la cual tendrá por objeto evaluar de manera definitiva el avance y los logros del personal policial.

**DÉCIMO TERCERO.** La DSM podrá modificar las temporalidades antes señaladas, cuando a su consideración y valoración, el personal policial requiera seguimiento semanal o mensual de acuerdo a la o las patologías de que se trate.

**DÉCIMO CUARTO.** La DESyBS remitirá a la DGCEyCC el listado del personal policial que al término del seguimiento médico haya cumplido con las metas del Programa, con la finalidad de que, en los casos que corresponda, la DGCEyCC considere la revaloración para la expedición de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de arma de fuego. Asimismo, remitirá el listado del personal que no haya cumplido con el programa y continúe bajo los criterios no aptos en la evaluación médica.

Por su parte, al concluir el seguimiento médico del personal policial, la DSM en los casos que corresponda, programará la revaloración de las evaluaciones para la obtención de Licencia de Manejo tipo E, así como las relativas al Curso de Competencias Básicas de la Función Policial.

## CAPÍTULO V DEL INFORME DE RESULTADOS

**DÉCIMO QUINTO.** La DESyBS informará y remitirá a la persona titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito el listado y evaluaciones médicas del personal policial que, al término del seguimiento médico no haya cumplido con el Programa y continúe bajo criterios **No Aptos** para tomar y acreditar el Curso de Competencias Básicas de la Función Policial, quien lo hará del conocimiento vía oficio a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

**DÉCIMO SEXTO.** La Subsecretaría de Desarrollo Institucional a través de la Dirección General, remitirá dicha información a la DGCEyCC para que ésta realice el análisis de los datos e integre las documentales de las evaluaciones realizadas, así como cualquier otra que respalde los resultados obtenidos, atento a lo cual, remitirá a la DGCHyJ la información correspondiente, para que, conforme al marco de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes a que haya lugar.

## CAPÍTULO VI DEL INCENTIVO ECONÓMICO

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, exclusivamente en los casos asociados con sobrepeso u obesidad, asociados o no con alguna otra comorbilidad, se otorgará un estímulo económico por única ocasión por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), al personal policial que, al concluir el seguimiento médico del Programa, haya rebasado las metas señaladas por la DSM en cuanto a la reducción de IMC.



**DÉCIMO OCTAVO.** Cuando derivado de la revisión médica de seguimiento, la DSM identifique a personal policial que haya rebasado los parámetros indicados en su tratamiento para reducción de peso, colocándolos en situación de **Aptos**, la DESyBS remitirá a la Dirección General el listado de dicho personal.

La Dirección General a su vez, solicitará los antecedentes jurídico administrativos del personal referido para verificar la inexistencia de sanciones vigentes que pudieran ser un impedimento para el otorgamiento del estímulo.

**DÉCIMO NOVENO.** Hecho lo anterior, la Dirección General integrará la información del personal policial que haya resultado sin antecedentes que impidan el otorgamiento de estímulo y realizará las gestiones para exponer los resultados ante el pleno del Comité. Posteriormente, una vez firmada el acta de la sesión que corresponda, solicitará a la DGCHyJ que someta a valoración y en su caso la aprobación respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

**VIGÉSIMO.** Recibida el acta de la sesión correspondiente de la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección General realizará las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Finanzas, orientadas al otorgamiento del estímulo económico al personal policial.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La entrega del estímulo será por única ocasión al superar la meta indicada por la DSM y será obligación del personal policial conservar la pérdida de peso alcanzada, por lo que en caso de volver a situarse como **No Apto** por sobrepeso u obesidad, no se impedirá su inclusión al programa, aunque el estímulo económico no será entregado nuevamente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La entrega del estímulo se encuentra sujeta a la existencia de suficiencia presupuestal que para los efectos autorice la Oficialía Mayor de la Secretaría, por lo que de no existir dicha suficiencia podrá cancelarse la entrega del mismo sin responsabilidad alguna para la dependencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Subsecretarías y Direcciones Generales para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo y sus Lineamientos.

**TERCERO.** Las y los titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que tengan adscritos a personal policial que se incorpore al Programa por motivos de sobrepeso u obesidad, deberán permitir que dispongan de al menos una hora dentro de su jornada laboral para realizar actividades deportivas que coadyuvan al cumplimiento de las metas indicadas.

**CUARTO.** Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y a la Oficialía Mayor de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, resolver los asuntos que se susciten



con relación a la aplicación del presente Acuerdo y sus Lineamientos, con la previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Carrera Policial en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, para que realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus Lineamientos al interior de la institución.

**SEXTO.** Se deja sin efectos el ACUERDO 43/2019 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN y OTORGAMIENTO DEL ESTIMULO PARA LA REDUCCIÓN DEL SOBREPESO, Y LA OBESIDAD "UNA POLICÍA SALUDABLE" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Dado en la Ciudad de México, el día 20 de diciembre de 2021.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISARIO GENERAL**

**LICENCIADO OMAR HAMID GARCIA HARFUCH**

Adm

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **EL DÍA 20 DEL MES DE ENERO DE 2022**, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 NUMERAL 1, INCISO B, 17 FRACCIÓN XII, Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ANTECEDENTE DOCUMENTAL QUE CORRESPONDE AL **“ACUERDO 124/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POLICÍA CON HÁBITOS SALUDABLES” DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, CONSTANTE DE **05 (CINCO)** FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, COPIAS QUE SE EXPIDE DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR - - -----

RESPETUOSAMENTE



**MTRO. OSCAR LEÓN CASTILLO**

DIRECTOR LEGISLATIVO, CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **firma en suplencia** de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indoloso uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

ELABORÓ  
JNAV

REVISÓ  
MRT

ANALIZÓ  
MRT

AUTORIZÓ